

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00276 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARIELA BOHORQUEZ COLMENARES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **MARIELA BOHORQUEZ COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'212.763 de Umbita, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (artículo 13 C.P.), **MÍNIMO VITAL, VIDA** (artículo 11 C.P.), **SALUD**, (artículo 49 C.P.) e **INTEGRIDAD PERSONAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: **INDÍQUESE** al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

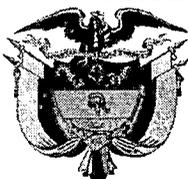
QUINTO: **TÉNGASE** como accionante a la señora **MARIELA BOHORQUEZ COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'212.763 de Umbita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY
31 JUL. 2018
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 092 en
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00202-00
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ELCY SERNA GOMEZ.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS
Asunto: ARCHÍVESE

De la revisión del expediente se observa que, la Honorable Corte Constitucional, excluyó de revisión la sentencia proferida por este Despacho el **29 de Agosto de 2017**.

En consecuencia por secretaría **archívese**, el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

31 JUL. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 092

EL SECRETARIO

1950

1950